**INDICACIONES**

**PROYECTO DE LEY MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS (BOLETÍN 11882-06).**

1. Para modificar el artículo 1 en los siguientes términos:
2. Para sustituir el número 1 por el siguiente:

“1. Intercálase, en el artículo 1, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Los procedimientos administrativos deberán tramitarse a través de técnicas y los medios electrónicos que establece la ley, salvo las excepciones legales.”.”.

1. Para sustituir el número 2 por el siguiente:

“2. Agrégase, en el artículo 4, a continuación de la palabra “escrituración” la siguiente frase “en soporte electrónico o en papel, según corresponda”.”

1. Para suprimir en la letra d) del numero 6, la frase “Para estos efectos, la Administración estará facultada para acceder a las bases de datos personales en posesión de otros órganos de la Administración.”
2. Para reemplazar el inciso segundo de la letra b. del número 7 por la siguiente:

“b. Aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o solo actuare excepcionalmente a través de ellos, podrá solicitar por escrito, ante la oficina respectiva, autorización para efectuar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. Dicha oficina deberá pronunciarse dentro de tercer día. La presentación de dicha solicitud suspenderá los plazos para los interesados hasta la resolución de la notificación.”.

1. Para reemplazar la letra d. por la siguiente:

“d. Agrégase el siguiente inciso final nuevo: “En todo caso, los actos generales de carácter permanente, actos administrativos terminales o normas de carácter general deberán, además, expresarse en soporte de papel. Asimismo, los jefes superiores de servicio podrán autorizar que ciertos actos administrativos se emitan además en formato que no sea electrónico y que se expresen en soporte de papel, en casos de emergencia, urgencia u otras razones fundadas que lo justifiquen. Dichos actos deberán digitalizarse posteriormente, si ello fuere posible.”.

1. Para eliminar el número 11
2. Para eliminar el número 14
3. Para sustituir el inciso segundo del artículo 46 propuesto en el número 15 por el siguiente:

“Tratándose de procedimientos administrativos iniciados de oficio o de la primera notificación en un procedimiento administrativo, las notificaciones deberán hacerse de modo personal por medio de un empleado del órgano correspondiente, quien entregará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho, o por medio de carta certificada. En este último caso, se entenderán practicada la notificación a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.”.

1. Para reemplazar el inciso tercero del artículo 46 propuesto en el número 15 por el siguiente:

“Podrá solicitarse por escrito y de forma fundada, ante la oficina respectiva, que la notificación se practique mediante forma diversa, quien deberá pronunciarse dentro del tercer día. La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada dirigida al domicilio que debiere designar al presentar esta solicitud. En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda. Mientras no se resuelva la solicitud, se suspenderán los plazos que corrieren contra los interesados.”.

 10. Para eliminar el inciso final del artículo 46 propuesto en el número 15.

1. Para eliminar el artículo 6
2. Para reemplazar el artículo segundo transitorio por el que sigue:

“Artículo segundo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del decimo octavo mes siguiente a la fecha de la publicación de la presente ley en el diario oficial.”

Alejandro Guillier A.

Senador